



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
(Subrogación indemnización póliza de cumplimiento)
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE
ACTIVOS (CRA S.A.S.)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NATAGAIMA
RADICADO: 73 001 33 33 011 2017 00224 00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180
LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana (9:38 a.m.), en la sala de audiencias N°. 6 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación 73001-33-33-011-2017-00224-00 instaurado por el CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS (CRA S.A.S.) en contra del MUNICIPIO DE NATAGAIMA.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Parte Demandante: El Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS en calidad de apoderado.

C.C. No. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.

T.P. No. 289.113 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Cra. 20 No. 125-22 de Bogotá

Teléfono: 3138445894

Correo electrónico: sebastian.ruiz@proyectatssp.com

Se deja constancia que no comparece apoderado alguno de la entidad demandada, así como tampoco el Agente del Ministerio Público delegado ante nuestro Despacho.

II. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y a pesar de que no comparece el apoderado de la entidad demandada ello no impide continuar con la presente audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.- SIN RECURSOS.

III. SANEAMIENTO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

Teniendo en cuenta lo anterior se dictó el siguiente **AUTO**:

Una vez revisado el trámite del proceso, no se advierte la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse, razón por la cual se procede con la siguiente parte de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS:

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., verificando dentro del proceso que previamente de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011.

Se observa que la entidad demandada no contestó la demanda, pese a estar debidamente notificada. No obstante lo anterior, dentro de la documental aportada no obra prueba que acredite el pago de la indemnización efectuada por Seguros Cóndor S.A. a favor del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE, y teniendo en cuenta que el término de caducidad empieza a correr a partir del día siguiente en que la aseguradora se subrogó en tales derechos como lo ha manifestado nuestro máximo órgano de cierre¹, se procederá a requerir al Centro de recuperación y administración de activos CRA S.A.S., para que la allegue, así como también

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 76001-23-31-000-2001-00248-01(35633). Actor: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

a la Fiduprevisora, al Ministerio de Vivienda ciudad y territorio y a Fiduagraria de conformidad con el inciso segundo del artículo 180 del C.P.A.C.A., con el fin de determinar si se configura o no la excepción de caducidad.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

ORDENESE que por secretaría se oficie al Centro de recuperación y administración de activos CRA S.A.S., a la Fiduprevisora, al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y a la Fiduagraria para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar el comprobante de pago de la indemnización efectuada por Seguros Cóndor S.A. a favor del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE, por la ocurrencia del siniestro en la póliza de cumplimiento No. CS000504 por el indebido manejo del anticipo o incumplimiento del municipio de Natagaima en la ejecución del proyecto denominado El Apogeo.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte actora manifiesta que allega a la presente audiencia en un folio y 35 anexos la documental solicitada acreditando el pago de la indemnización. Por lo que hace entrega de la misma.

El Despacho decreta un receso para revisar la documental.

Así las cosas, **SE RESUELVE**:

INCORPORAR al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora en un folio y 35 anexos, por lo tanto no habrá necesidad de requerir a las entidades antes relacionadas.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Por otro lado, se pasa a decidir sobre la excepción de caducidad. En ese orden de ideas y una vez revisada la documental allegada se evidencia que el pago fue realizado el 19 de junio de 2015 por la suma de \$82.898.403 y \$8.463.948.667, y como lo explicó el apoderado fue pago global, efectuado en el Banco de la República. Así mismo, se observa dentro del desglose, el acuerdo general de pago para indemnización mediante terminación de proyecto celebrado entre el Inurbe y Seguros el Condor el 17 de marzo de 2015, en donde se evidencia que está relacionado el Municipio de Natagaima, específicamente en la página 4 de dicho acuerdo se lee municipio de Natagaima Urbanización el Apogeo, oferente Alcaldía Municipal de Natagaima, valor asignado \$293.550.000.

Entonces en consecuencia, se observa que el 19 de junio de 2015 se efectuó el pago por la suma antes mencionada, \$293.550.000, igualmente el 12 de junio de 2017 se efectuó la solicitud de conciliación, es decir, faltando 7 días para que venciera el término de caducidad de dos años. Posteriormente, se expide la certificación el 28 de julio de 2017 y la parte actora el 31 de julio de 2017 presentó la demanda, es decir, 3 días después, faltándole 4 días para que venciera el término, toda vez de que tenía plazo hasta el 4 de agosto de 2017, en consecuencia el medio de control fue oportunamente presentado.

AUTO

PRIMERO: DECLARESE no probada la excepción de caducidad analizada de oficio por el despacho.

SEGUNDO: No se observa que se tipifiquen otras excepciones previas.

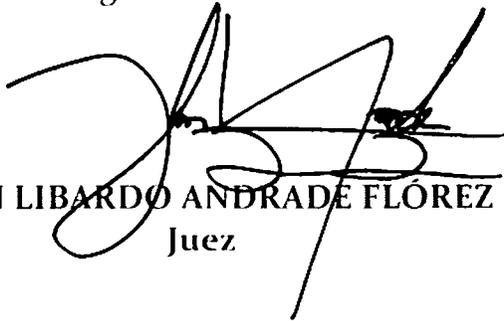
TERCERO: Si fuere del caso se analizará en la sentencia la excepción de prescripción.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Seria del caso continuar con la audiencia, pero con los documentos que teníamos hasta antes de iniciar la audiencia íbamos hasta pruebas de excepciones previas, y por ser un tema que requiere estudio se **SUSPENDE** la presente audiencia y se fija para su continuación el día 14 de febrero de 2020 a las 10:30 a.m. en la sala de audiencias No. 6. Se precisa que de ser posible se emitirá fallo de primera instancia.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 10:01 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez


LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS (CRA S.A.S.)
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE NATAGAIMA
RADICACION	73 001 33 33 011 2017 00224 00
FECHA	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	9:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	10:01 A.P.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Juan Sebastián Ruiz Pineros	1015.446.717 289.113	Procedero de la demandante	Cra. 20 A # 52A-16 Ppto 201 (Bogotá)	Sebastian.ruiz@proyect tsp.com	3138445894	

Secretario Ad Hoc.

LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitaria